



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades deportivas.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades deportivas.

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Altea establece el precio público por la prestación de servicios y actividades deportivas.

Artículo 2º.- Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación de servicios y actividades deportivas, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes disfruten o se beneficien de los servicios y actividades deportivas prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Devengo

Con carácter general, la obligación de los precios públicos, regulados en la presente Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Y en particular, la obligación de pago surge con la formalización de la inscripción en la actividad deportiva de que se trate.

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifa de este precio público será la siguiente:

Matrícula:

Escuelas municipales deportivas no federadas: 15,68 €

Escuela municipal deportiva federada (hípica): 47,03 €

Resto de escuelas municipales deportivas federadas: 15,68 €

Cursos de verano: 15,68 €

Cuotas:

Escuelas municipales deportivas no federadas: 9,41 €/mes

Escuela municipal deportiva federada (hípica): 31,35 €/mes.

Resto de escuelas municipales deportivas federadas: 15,68 €/mes

Cursos de verano: 8,36 €/curso.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

1.- Los precios públicos regulados por esta Ordenanza gozarán de las siguientes exenciones y bonificaciones:

a) Ayudas a las familias:

Se aplicarán bonificaciones según el número de hermanos que participen en los servicios o actividades objeto de regulación por la presente Ordenanza.

Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- 1) **Primer hermano:** pagará el 100% del importe de la matrícula y de las cuotas de la actividad.
- 2) **Segundo hermano:** gozará de una bonificación del 30% sobre el importe de la matrícula y de las cuotas de la actividad.
- 3) **Tercer hermano:** gozará de una bonificación del 50% sobre el importe de la matrícula y de las cuotas de la actividad.
- 4) **Cuarto hermano en adelante:** gozarán de gratuidad en el importe de la matrícula y de las cuotas de la actividad.

Para poder gozar de estas bonificaciones será imprescindible que se acredite previamente el parentesco mediante la presentación del libro de familia.

b) Minusválidos:

Los minusválidos físicos y psíquicos cuya capacidad orgánica y funcional, física, psíquica o sensorial se vea disminuida en un 33% o más, tendrán una reducción del 100% en el importe de la matrícula y de las cuotas de la actividad.

Para poder gozar de esta bonificación será imprescindible acreditar previamente el grado de minusvalía mediante la presentación de la calificación de minusvalía emitida por la Consellería de Bienestar Social

2.- Las bonificaciones y exenciones previstas en el punto anterior no podrán simultanearse, debiéndose aplicar, en caso de coincidir, la más beneficiosa para el contribuyente.

c) En caso de matrícula en más de una actividad, se aplicarán las siguientes bonificaciones.

Primera actividad.- (como tal se tendrá en cuenta siempre la de más importe), pagará el 100% de la matrícula y de las cuotas de la primera actividad.

Segunda actividad.- gozará de gratuidad en el importe de la matrícula y pagará el 75% de las cuotas de la segunda actividad.

Tercera actividad.- gozará de gratuidad en el importe de la matrícula y pagará el 50% de las cuotas de la tercera actividad.

Cuarta actividad en adelante.- gozará de gratuidad en el importe de la matrícula y pagará el 25% de las cuotas de la cuarta actividad y sucesivas.

Artículo 7º.- Normas de gestión

El pago del precio público deberá realizarse mediante los impresos que se faciliten para ello y del siguiente modo:

a).- El pago de la matrícula para poder participar en los servicios o actividades especificadas en el artículo 5º de la presente Ordenanza, deberá efectuarse dentro del plazo que se establezca para ello.

b).- El pago de las cuotas establecidas para cada actividad incluida en el artículo 5º de la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma. Gestión Tributaria.

Se presentará simultáneamente con la solicitud, una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración- liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8º.- Devolución

Procederá la devolución del importe abonado en concepto de precio público por la prestación de servicios y actividades deportivas, cuando la no prestación o la no realización del servicio resulte imputable a la administración; o bien cuando ésta tenga su origen en causa de fuerza mayor. En el primer caso la devolución se practicará de oficio por el Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitarla; en el segundo caso la devolución procederá únicamente previa solicitud del interesado, siempre que éste pruebe suficientemente dicha fuerza mayor.

Disposición transitoria

La bonificación prevista en el artículo 6.A.2, relativa al segundo hermano, será del 50% para el primer ejercicio.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada el 17-11-2011.

Modificación publicada en BOP 31-12-2012

Modificación BOP 04-09-2013.